SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que resuelva la solicitud de medida cautelar dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, comunicada a este Despacho mediante Oficio 811, signado el 28 de julio de 2021. Sírvase proveer. Cartago - Valle, agosto 04 de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] incoado por **ALMACÉN PARIS S.A.** contra **EDISON GUTIÉRREZ MEJÍA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00065-00

Auto: 1.103

República de Colombia

Por medio del presente, se acusa el recibido del Oficio No. 811, emanado de este mismo Estrado Judicial, adiado el 28 de julio de 2.021; misiva a través de la cual, se informó acerca del embargo y secuestro de los remanentes del producto de los embargados y de los que se llegaren a desembargar al interior de este juicio; cautela que según dicha misiva, se decretó en el proceso "EJECUTIVO", que con radicación 2019-00179-00, adelanta ante éste el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EDISON GUTIÉRREZ MEJÍA.

Respecto de la mencionada medida, HAGASE SABER al antes citado Despacho Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, debido a que ya existe medida vigente para la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales (C.), para el proceso "EJECUTIVO" propuesto por ARMETALES S.A. en contra del aquí demandado EDISON GUTIÉRREZ MEJÍA y OTRO, radicado bajo el número 2019-00434-00.

Por lo anterior, la medida dispuesta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), decretada dentro del proceso "EJECUTIVO" distinguido con el radicado No. 2019-00179-00; NO SURTE EFECTO y así debe de comunicarse a ese Despacho Judicial.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Primero.- COMINICAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), que la medida cautelar de que nos da cuenta mediante Oficio No. 811 adiado el 28 de julio de 2021, NO SURTE EFECTOS según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

mgo

Firmado Por:

Yuli Lorena Ospina Castrillon Juez Civil 001

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, AGOSTO 05 DE 2021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4835983dfc2cbec86c3cc870e527d3473b9e14ad9f891efecd79d0595dc1f13

Documento generado en 04/08/2021 04:17:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica